

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de febrero de 2024

Radicado No. 2023-00699

Estando al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, se observa que los documentos aportados con la demanda, que pretenden hacerse valer como base para la ejecución (*Pfd 004 Cuaderno Principal*), no cumplen con los requisitos que la ley ha establecido para que sea tenido como títulos con carácter ejecutivo.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”* (Subrayado fuera de texto).

Así, del estudio del documento aportado con la demanda y del cual pretende derivarse la acción ejecutiva por obligación alternativa, esto es el Contrato de Transacción suscrito entre INVERSIONES Y PROYECTOS JB SA y YERIAM ANGELICA MEJIA VEGA y NELSON JAVIER PEDRAZA MAHECHA de fecha 25 de Julio de 2022, se encuentra que el mismo no cumple con el requisito de exigibilidad establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues revisado el Numeral Segundo, literal “c” del Contrato de Transacción objeto de ejecución, no fue sometida a un plazo determinado, careciendo entonces de un término concreto para hacerse exigible.

Concomitante con lo anterior, recuérdese que a la luz de lo dispuesto en los artículos 1546, 1595, y 1609 del Código Civil, la decisión de librar mandamiento de pago se encuentra supeditada a la prueba, por parte del demandante, de su calidad de contratante cumplido, la cual no fue aportada en este asunto, pues no se allegó la sustitución de patrimonio de Familia que se anuncia Numeral Segundo, literal “c” del Contrato de Transacción objeto de ejecución.

Las anteriores consideraciones, resultan suficientes para denegar la pretendida orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Dejar las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ